



148303



ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL, POR INCORPORAR PESQUERÍAS CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA; RECHAZA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PESQUERÍAS POR MOTIVOS QUE INDICA.

17 ENE. 2020

VALPARAÍSO,

RES. EX. N°

103

VISTOS: Informe Técnico N° 3364 Denominado "Solicitud de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal presentada por don Manuel Jesús Parra Ortiz, en la Región de Ñuble", de Fecha 10 de enero De 2020; El D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; El Decreto Supremo N° 635 de 1991, Decreto Supremo N° 611 de 1995, Decreto Supremo 409 del 2000, Decreto Supremo 354 de 1993, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y la Resolución Exenta N° 3115 Del Año 2013 Que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 4425 de 2017, todas de la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura; Resolución N° 3798 de 18 de Junio de 2015 y Resolución Exenta N° 2004 del 13 Mayo Del 2019 que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo N° 388 De 1995 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 7 Y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, don Manuel Jesús Parra Ortiz, cédula de identidad N° 6 963596-2, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.



7080

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la Resolución Exenta N° 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Ñuble. De dicho listado, la solicitud del interesado recae en las pesquerías ALBACORA O PEZ ESPADA con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE; CAMARÓN NAILÓN con TRAMPA; ANCHOVETA con CERCO; SARDINA COMÚN con CERCO; JUREL con ARRASTRE, CERCO, ENMALLE, ESPINEL y LÍNEA DE MANO; REINETA con ENMALLE y ESPINEL, MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINEL, CONGRIO DORADO con ESPINEL, BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE; JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA; JAIBA MÁRMOLA con TRAMPA; la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado.

Que, la solicitud recae también respecto de especies hidrobiológicas CAMARÓN NAILÓN con TRAMPA; ANCHOVETA con CERCO; SARDINA COMÚN con CERCO; JUREL con ARRASTRE, CERCO, ENMALLE, ESPINEL y LÍNEA DE MANO; MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINEL y CONGRIO DORADO con ESPINEL para las categorías de pescador artesanal y embarcación artesanal, cuyo acceso se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 611 de 1995, 409 del 2000, 354 de 1993 y la Resolución Exenta N° 4425 de 2017, todos citados en vistos, por lo que la solicitud será rechazada respecto de estos recursos en lo resolutivo de este acto.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaria, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, por otro lado, la presente solicitud de inscripción recae sobre la especie CENTOLLA con TRAMPA, especie que no se ajusta a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

RESUELVO:

1.- Acógrese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de ÑUBLE, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por don Manuel Jesús Parra Ortiz, cédula de identidad N° 6.963596-2, sólo respecto de las pesquerías ALBACORA O PEZ ESPADA con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE, REINETA con ENMALLE y ESPINEL, BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE, JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA y JAIBA MÁRMOLA con TRAMPA, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado.



2.- Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de ÑUBLE en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por don Manuel Jesús Parra Ortiz, ya individualizado, respecto de las especies hidrobiológicas CAMARÓN NAILÓN con TRAMPA; ANCHOVETA con CERCO; SARDINA COMÚN con CERCO; JUREL con ARRASTRE, CERCO, ENMALLE, ESPINEL y LÍNEA DE MANO; MERLUZA COMÚN con ENMALLE y ESPINE y CONGRIO DORADO con ESPINE en la categoría de pescador artesanal y embarcación artesanal, cuyo acceso se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 611 de 1995, 409 del 2000, 354 de 1993 y la Resolución Exenta N° 4425 de 2017.

3.- Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de ÑUBLE de la especie hidrobiológica CENTOLLA con TRAMPA, presentada por don Manuel Jesús Parra Ortiz, ya individualizado, en la categoría de pescador artesanal por no encontrarse definido para la pesquería, arte o región solicitada.

4.- Incorpórase en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, señalados en el resuelvo 2 de este acto, respecto del interesado cuya solicitud fue rechazada, de acuerdo al artículo 50 inciso octavo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones.

5.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/mav

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Ñuble.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.